



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 75

Santiago, 26 de septiembre de 2007

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 25 del Manual de Operaciones con Facturas, de esta Bolsa, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 47 de fecha 01 de septiembre de 2006, que estableció las normas que determinan las condiciones y requisitos para la realización de esta clase de operaciones.

Conforme lo anterior, se reemplaza el formato de Condiciones Generales para las Operaciones con Contratos sobre Productos que consten en Facturas, contenido en la citada Circular N° 47, por el siguiente:

“CONDICIONES GENERALES PARA LAS OPERACIONES CON FACTURAS

En Santiago de Chile, a de de 200..., entre: (*nombre corredora de productos*), representada según se acreditará por don,(*profesión*), cédula nacional de identidad N°, ambos domiciliados en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente el "**Corredor**", por una parte, y por la otra;, (*profesión/giro*), RUT N°, con domicilio en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente el "**Cliente**", se han convenido las Condiciones Generales de que dan cuenta las cláusulas siguientes, a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar operaciones de compraventa, en adelante las "**Operaciones**", con copias cedibles de Facturas Físicas y/o Facturas Electrónicas, que den cuenta de compraventas de toda clase de productos y/o prestaciones de servicios, en adelante las "**Facturas**" que, de acuerdo a su reglamentación interna, sean admitidas a transacción en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en adelante también "**Bolsa**" o "**BPC**".



BOLSA DE PRODUCTOS

Asimismo, estas Condiciones Generales se aplicarán a todas las Operaciones del Cliente con Facturas, ya sea que éstas tengan o no asociadas garantías relativas al pago de los créditos representados en las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas, en adelante el “**Manual de Facturas**”, lo cual es sin perjuicio de los anexos a las presentes Condiciones Generales que deban suscribirse por el Cliente en casos específicos y respecto de determinadas clases de Operaciones y/o Facturas.

PRIMERO: DECLARACIONES DEL CLIENTE

- 1.1 El Cliente declara su intención de realizar Operaciones con Facturas, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la "Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios", a su Reglamento General, al Manual de Operaciones de la Bolsa, al Manual de Facturas, a las demás circulares y normas internas que dicte la BPC, y a estas Condiciones Generales y sus respectivos anexos, según corresponda. El Cliente acepta además, que el Corredor deberá someterse a las normas e instrucciones que imparta la BPC mediante Circulares Internas o Circulares y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a las normas e instrucciones señaladas anteriormente.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras en relación a sus Operaciones con Facturas, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a dichas Operaciones.

- 1.2 El Cliente declara y acepta que, para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por **Facturas**, las copias cedibles de Facturas físicas y Facturas electrónicas, otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.983, y al D.L. N° 825, Ley del IVA, y a las demás normas tributarias



BOLSA DE PRODUCTOS

aplicables, que den cuenta de una compraventa o prestación de servicios sobre productos de cualquier naturaleza.

- 1.3 Asimismo, el Cliente declara y acepta que se entenderá por **Facturas con Garantía**, aquellas Facturas cuyo pago se encuentra garantizado a sus legítimos dueños, compradores de tales Facturas en la Bolsa, por un tercero distinto al deudor original o **“Pagador”**, mediante alguno de los procedimientos que contempla el artículo 9º bis del Manual de Facturas, esto es, un seguro de crédito, una fianza y codeuda solidaria o un mandato para suscribir y completar pagarés. Las características y demás condiciones de la garantía asociada a una o más Facturas con Garantía quedarán establecidas en el padrón de la misma, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la **“SVS”**.
- 1.4 Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los puntos 1.2 y 1.3 anteriores, el Cliente declara y acepta que las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Facturas, deben entenderse hechas respecto tanto de Facturas físicas como electrónicas, con o sin garantías, salvo que se indique expresamente algo distinto.
- 1.5 El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Operaciones con Facturas, y especialmente sobre los siguientes riesgos inherentes a tales operaciones:
 - (a) Riesgo de falsificación del documento: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Manual, los Corredores que intermedien estos instrumentos son responsables de verificar la validez de los mismos, incluyendo sus respectivas cesiones cuando corresponda, y al efecto deberán realizar todas las actuaciones que resulten pertinentes para dicho fin, así como también constituir las garantías adicionales que en dicho artículo se indican, a fin de asegurar el cumplimiento de esta clase de operaciones. No obstante, tratándose de Facturas con Garantía, este riesgo es mitigado



BOLSA DE PRODUCTOS

cuando el emisor o cedente calificado de las mismas hubiere garantizado su autenticidad y veracidad, todo lo cual deberá ser informado oportunamente al Cliente por el Corredor.

- (b) Riesgo de pérdida o deterioro del documento: conforme se señala en el Manual, es responsabilidad de la Bolsa la custodia de las Facturas durante toda su permanencia en el sistema bursátil, sin perjuicio de la facultad para subcontratar los servicios de custodia con entidades especializadas, en todo caso, sin delegación de responsabilidad.
- (c) Riesgo de no pago del crédito representado en el documento a su vencimiento: las Facturas, de conformidad a la ley, pueden configurarse como títulos ejecutivos que permiten a su dueño perseguir ejecutivamente el pago de las sumas representadas en ellas. Por otra parte, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la Bolsa no contempla mecanismos de garantías o resguardos que permitan atenuar el riesgo de no pago en tiempo y forma oportuna por parte del aceptante de la Factura, por lo que será el propio inversionista quien deba realizar las gestiones de cobro de tales documentos, sin perjuicio de los seguros crédito o garantías de pago que puedan existir en casos determinados, lo que será informado debidamente al Cliente por el Corredor.

Tratándose de Facturas con Garantía de aquellas reguladas en el artículo 9º bis del Manual de Facturas, este riesgo se encuentra mitigado, ya que un tercero distinto al Pagador se obliga a pagar los documentos en caso que el Pagador no lo haga, todo ello bajo ciertas condiciones y plazos, y mediante alguno de los mecanismos que se indican en el punto 1.3 precedente. En todo caso, será siempre responsabilidad del Cliente realizar las actuaciones necesarias para obtener el pago o indemnización de parte del garantizador respectivo, no obstante las obligaciones y responsabilidades que la reglamentación bursátil le asigne a la propia Bolsa o a sus corredores.



BOLSA DE PRODUCTOS

- 1.6 En relación con las cesiones de Facturas que realice a favor de la Bolsa, el Cliente declara expresa y especialmente que:
- (a) La aceptación por parte de la Bolsa, en calidad de cesionaria, de la cesión del crédito contenido en las Facturas, se efectúa sólo para efectos de su custodia y con el objeto exclusivo de habilitar su negociación en la Bolsa por parte del cedente, para lo cual la Bolsa mantendrá un registro especial de custodia (Registro de Tenedores de Facturas) y anotará separadamente en su contabilidad estos instrumentos, siendo aplicables en lo que corresponda, las normas establecidas en la Ley N° 19.220 de Bolsas de Productos, en la reglamentación interna de la Bolsa y supletoriamente lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
 - (b) Las cesiones de crédito referidas en la letra (a) anterior, producirán sus efectos respecto al deudor de las Facturas, a contar de: (i) su notificación conforme al artículo 7° de la Ley N° 19.983, o (ii) su aceptación expresa de la respectiva cesión, fecha a partir de la cual la factura deberá pagarse exclusivamente a la Bolsa, para que la deuda se entienda legalmente pagada, y a su vez para que la Bolsa proceda a entregar los fondos así recaudados a quien figure como titular o dueño de las Facturas en el Registro de Tenedores de Facturas.
 - (c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.983, las cesiones de créditos contenidos en Facturas, no constituyen operaciones de crédito de dinero para ningún efecto legal.
- 1.6 El Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la Bolsa pueden disponer la suspensión, incluso, el cierre de las Operaciones sobre algunas o todas las clases de Facturas que se transan en la Bolsa, de modo que si así ocurriera, la liquidez de estos documentos podría reducirse y afectar su valor en el mercado secundario.



BOLSA DE PRODUCTOS

SEGUNDO: DEL INGRESO Y CUSTODIA DE LAS FACTURAS

El Cliente que desee vender Facturas en Bolsa, previo a efectuar cualquier Operación, entregará al Corredor la o las Facturas que desee negociar, debidamente cedidas a favor de la Bolsa, conforme las reglas contempladas en el Manual de Facturas y que el Cliente declara conocer y aceptar.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones referidas en el inciso anterior, el Corredor procederá a ingresar las Facturas en la entidad encargada de la custodia o en la propia Bolsa, abonándose los documentos respectivos a nombre del Corredor.

TERCERO: DE LA CONDICION DE INVERSIONISTA CALIFICADO

El Cliente en su calidad de adquirente de Facturas en Bolsa, declara cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para ser considerado como Inversionista Calificado, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual y en consecuencia declara poseer inversiones financieras no inferiores a UF 2.000, siendo su obligación informar al Corredor cualquier disminución patrimonial bajo ese monto, tan pronto ella ocurra.

CUARTO: ORDENES POR ESCRITO

Todas las órdenes que el Cliente dé al Corredor para efectuar Operaciones con Facturas, se darán por escrito, utilizando para ello formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la BPC y las demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente dé órdenes verbales, sujeto siempre a que ellas sean confirmadas por escrito dentro de las 24 horas siguientes.

Toda orden para efectuar una Operación con Facturas se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que éste queda sujeto a los Reglamentos de la



BOLSA DE PRODUCTOS

Bolsa aprobados por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el numeral 1.1 anterior y de estas mismas Condiciones Generales.

QUINTO: PROVISION DE FONDOS

El Cliente que desee adquirir Facturas, proveerá al Corredor, junto con darle la respectiva orden de compra, del precio de aquellos documentos que le encomiende comprar.

El Corredor podrá, a su elección exigir al Cliente una provisión, de fondos, inferior al total necesario para dar cumplimiento a una orden de compra; en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente, sin la cual el Corredor no habría contratado, completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente deba completar la provisión de fondos, en su caso. Si el Cliente no incrementare o no completare la provisión que el Corredor le requiera, y sin que ello importe ni disminuir ni extinguir la responsabilidad del Cliente por el incumplimiento de tal obligación, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación de tales órdenes. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente con el Corredor.

SEXTO: DEL PAGO DE LAS FACTURAS Y ENTREGA DE LOS FONDOS

El Cliente, tendrá derecho a recibir el producto del pago del valor insoluto de la o las Facturas que se encuentren inscritas a su nombre en los registros respectivos del Corredor, una vez recibido el pago recaudado por el custodio, por la Bolsa o por quién hubiere sido designado por esta última para realizar las gestiones de recaudación, según corresponda. El Corredor procederá a entregar los fondos al Cliente, previa deducción de las comisiones y gastos que procedan.



BOLSA DE PRODUCTOS

El Cliente faculta al Corredor y a la Bolsa para que esta última deposite a nombre del Corredor los montos recaudados conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Si las Facturas no fueren pagadas a su vencimiento, el Corredor informará de dicha situación al Cliente, poniendo a su disposición los documentos correspondientes, dejando debida constancia de esta situación. No obstante lo anterior, tratándose de Facturas con Garantía, éstas se mantendrán en la custodia de la Bolsa mientras se realizan las actuaciones necesarias para ejecutar los resguardos, quedando a disposición del respectivo Cliente o bien, del garantizador que las hubiere pagado.

Por otra parte, si las Facturas a ser negociadas en la Bolsa tuvieren una glosa que considere que el monto del crédito contenido en las mismas debe ajustarse por algún factor de reajustabilidad determinado, como por ejemplo el tipo de cambio, será responsabilidad del emisor de dichas Facturas, emitir las notas de crédito o débito que deban otorgarse al Pagador, de conformidad a las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia. En estos casos, el emisor o cedente calificado de dichas Facturas será responsable de cubrir las diferencias que pudieren producirse cuando el monto a pagar al titular de las mismas, conforme a las disposiciones de reajustabilidad autorizadas por la Bolsa para estos efectos, fuere superior al monto efectivamente pagado por el deudor a la Bolsa. Estas diferencias serán abonadas por el referido emisor o cedente calificado en la cuenta corriente que su Corredor le indique, en fondos disponibles, y en la fecha de vencimiento de dichas Facturas. En caso contrario, será responsabilidad del Corredor devolver dichas diferencias al emisor o cedente calificado.

SEPTIMO: VIGENCIA DE ESTAS CONDICIONES

Las partes acuerdan que estas Condiciones Generales regirán a partir de esta fecha y tendrán vigencia indefinida, aplicándose a todas las Operaciones con Facturas que realice el Cliente.



BOLSA DE PRODUCTOS

El Corredor comunicará al Cliente cualquiera modificación que se introduzca en la reglamentación aplicable a las Operaciones. Esta comunicación se enviará, a más tardar, al tercer día hábil siguiente a la fecha en que el Corredor tome conocimiento de dicha situación, efectuándose a través de los medios que hayan convenido las partes y en el evento de no existir un convenio en tal sentido, mediante la página WEB de la BPC.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor; en el entendido, sin embargo, que la modificación deberá necesariamente efectuarse cuando así lo exigiere la reglamentación aplicable a las Operaciones.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación definitiva y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Operaciones encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

OCTAVO: CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACION

El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a las Operaciones, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones y riesgos que asume.

NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Las obligaciones del Cliente son indivisibles. Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la



BOLSA DE PRODUCTOS

muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de todas las obligaciones del Cliente.

DECIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

UNDECIMO: CLAUSULA ARBITRAL

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Para estos efectos, las partes designan como árbitro a don _____ y a falta de éste a don _____. Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, y en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES

Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

.....
**(CORREDORA DE BOLSA DE
PRODUCTOS)**

.....
(CLIENTE)



BOLSA DE PRODUCTOS

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación. Con todo, respecto de los clientes de corredores que hubieren suscrito las Condiciones Generales vigentes con anterioridad a esta circular, esta última comenzará a regir el día 2 de noviembre de 2007, fecha en la cual dichos clientes deberán haber suscrito las Condiciones Generales aquí establecidas, para continuar operando con facturas en la Bolsa.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente General